

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024

GACETA NO. 249



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS EN LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 50, 55 Y 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	30
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCEOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MASCOTAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	38
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	39



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 15 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS EN LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 50, 55 Y 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

(TRÁMITE)

- 70.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SUCESOS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“EDUCACIÓN”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“MASCOTAS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 80.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE ENTERADOS.	OFICIO No. CP2R3A.-5.9.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE SU COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NÚMEROS 75 Y 76/LXV.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. TEED-PRES-OF.068/2024.- PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL REMITE INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ADSCRITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL TABULADOR CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS EN LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, , DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTEZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual **SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de la siguiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las y los diputados que pertenecemos al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado, somos conscientes tanto de los desastres naturales ocasionados por el cambio climático, las inclemencias sanitarias, los escenarios económicos, que se han venido presentando en los últimos años y que juegan un papel muy importante en el desarrollo del país y en particular de todo nuestro Estado, ya que día a día son más exigentes las condiciones para poder tener un desarrollo sustentable.

La escasez de agua es una de las principales causas de la inseguridad alimentaria, actualmente, muchos países están presentando déficit de agua, y existe una sobreexplotación de los sistemas acuíferos en el mundo entero.



Otra causa es la degradación de los suelos debido a la agricultura intensiva que ha provocado el agotamiento de la fertilidad de las tierras, por lo que cada vez es más bajo el rendimiento agrícola.

Entre las consecuencias de la contaminación atmosférica está la reducción de la producción y calidad de los alimentos.

El cambio climático está provocando desastres naturales nunca antes vistos y con mayor frecuencia, que dejan como consecuencia la pérdida de millones de hectáreas de cultivo.

Es urgente buscar sistemas alimentarios sostenibles que sean capaces de ir al mismo ritmo de crecimiento que la población mundial.

Puntualmente, los efectos de la pandemia COVID-19, agravaron las carencias y ayudo a resaltar las fallas que hay dentro de la sociedad.

Un resultado de la mezcla de varios de los factores anteriores, que provocan un estancamiento de las economías mundiales.

Estos factores ponen en riesgo la capacidad de los países para garantizar el derecho a la alimentación de su población, especialmente de los grupos más vulnerables, como los indígenas, los campesinos, las niñas y niños, así como los adultos mayores.

Uno de los planes que se tiene precisamente para ayudar a contribuir con el desarrollo sostenible de los países, es la Agenda 2030, un plan de acción global que consistente en influir positivamente en la económica, en lo social y el ambiental, ahora bien, la seguridad alimentaria es uno de los objetivos de esta Agenda, que implica garantizar el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad para todas las personas, especialmente las más vulnerables, en este sentido la relación entre la Agenda 2030 y la seguridad alimentaria es estrecha y bidireccional, ya que el logro de una depende del avance de la otra.

Por un lado, la agenda 2030 contribuye a la seguridad alimentaria al promover la erradicación de la pobreza, el combate al cambio climático, la gestión sostenible de los recursos naturales, la igualdad de género, la educación de calidad, la paz y la justicia. Estos factores influyen directa o indirectamente en la disponibilidad, el acceso, el uso y la estabilidad de los alimentos. Por ejemplo, al reducir la pobreza se aumenta el poder adquisitivo de las personas para comprar alimentos; al mitigar el cambio climático se protege la producción agrícola y la biodiversidad; al gestionar los recursos naturales se preserva el suelo, el agua y la energía; al promover la igualdad de género se empodera a las mujeres rurales que son clave en la agricultura familiar; al mejorar la educación se fomenta el consumo responsable y saludable; y al fortalecer la paz y la justicia se evitan los conflictos y las crisis que afectan la seguridad alimentaria.

Por otro lado, la seguridad alimentaria apoya a la agenda 2030 al generar beneficios sociales, económicos y ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible; una alimentación adecuada mejora la salud y el bienestar de las personas, reduce el riesgo de enfermedades, aumenta la productividad y el aprendizaje; una agricultura sostenible genera empleo e ingresos, reduce las desigualdades y respeta los derechos humanos; una producción y un consumo responsables



reducen el desperdicio y las pérdidas de alimentos, optimizan el uso de los recursos y minimizan el impacto ambiental.

Como podemos observar, es un gran compromiso el poder cumplir con los objetivos de la Agenda, por lo que es necesario una acción coordinada entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional, que promueva una agricultura sostenible, resiliente e inclusiva, que proteja los recursos naturales, diversifique las fuentes de ingreso y fortalezca las redes de apoyo social.

En este tenor de ideas, las y los Diputados del PRI, ante las adversidades que se han presentado en nuestro Estado, nos hemos dado a la tarea de proponer una herramienta financiera que ayude a prevenir o mitigar la problemática alimentaria, por ello vemos la necesidad de contar con un Fondo para Emergencias Agropecuarias, principalmente porque el sector agropecuario es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, las plagas, las enfermedades y los desastres naturales, estos eventos pueden causar pérdidas económicas, sociales y ambientales que afectan la seguridad alimentaria, el empleo y el bienestar de la población rural y urbana. Un fondo para emergencias agropecuarias permitiría atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de los productores afectados, brindarles apoyo técnico y financiero para la recuperación de sus actividades, y promover la adopción de medidas de prevención, mitigación y adaptación.

Debemos recordar que el sector rural de Durango tiene una gran relevancia tanto económica para el estado, de acuerdo a datos del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Durango, de las 12.3 millones de hectáreas que conforman el territorio estatal, 6.3 millones, casi la mitad se dedican a las actividades productivas del campo, entre las que destaca la ganadería, la agricultura, e incluso el aprovechamiento forestal, actividades que generan ingresos y empleos para miles de familias.

La superficie declarada por las y los productores es de 6.2 millones de hectáreas, que se componen de lo siguiente: 1.1 millones son superficie de uso agrícola; 4.8 millones, superficie de agostadero, pastos naturales, aprovechamiento forestal, enmontada, bosque o selva y 224, 723 hectáreas de superficie con construcciones como: habitaciones, bodegas y corrales, así como superficies ensalitradas, erosionadas, entre otros tipos.

Las unidades de producción agropecuaria y forestal en Durango sumaron 103 857 y su superficie agrícola sumó 1'149, 398 hectáreas. Estas se dividen en: 91,425 unidades de producción agropecuaria activas con 943,024 hectáreas de superficie agrícola; 789 unidades de producción forestal activas con 59,178 hectáreas de superficie agrícola y 11,643 unidades de producción cuyos terrenos están totalmente en descanso, estos últimos tienen 147,196 hectáreas de superficie agrícola.

Por otro lado, en México, de acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022 un aproximado de 23.4 millones de personas (18.2% de la población), carecían del acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, por su parte, en nuestro estado en el mismo año, el total de personas fue de más de 430,000 personas; cifras, alarmantes que nos ayudan a comprender la gravedad del problema.



Ahora bien, debemos explicar la principal diferenciación de este instrumento financiero que se propone crear, respecto a los demás, donde en un desastre natural, ya sean terremotos, inundaciones, huracanes, sequías, entre otros, se emiten declaratorias de emergencia, los cuales van dirigidos a procurar los daños causados a la propiedad, la vida y al medio ambiente, en cambio, en el mismo desastre natural, al emitirse una emergencia agropecuaria, se prioriza la producción agrícola, ganadera o frutícola procurando garantizar la seguridad alimentaria.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y floricultura;II.- Actividades Económicas de la sociedad rural. - Las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agropecuarios;III.- Agentes de la sociedad rural. - Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;IV.- Agroforestal. - El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;V.- Área Especializada. - El Área Especializada de Competitividad Rural;VI.- Áreas Periurbanas: Espacios territoriales en las inmediaciones de las áreas urbanas, que deberán estar sujetos a regulaciones y preferencias para garantizar los servicios ambientales que prestan a la sociedad;VII.- Bienestar Social. - La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras la seguridad social,	<p>Artículo 6.- . . .</p> <p>I.- . . . a x.- . . .</p>



<p>vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VIII.- Bienes y Servicios Ambientales: Conjunto de bienes tangibles y no tangibles, que contribuyen al mejoramiento de las funciones de los ecosistemas, tales como la recarga de acuíferos, el incremento de la diversidad biológica, la captura de gases y otras;</p> <p>IX.- Cambio Climático: El cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p> <p>X.- Comisión Intersecretarial.- A la Comisión Intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, órgano encargado de coordinar y proponer las responsabilidades de participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública Estatal en materia de desarrollo rural sustentable;</p> <p>XI.- Consejos Distritales.- Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>XII.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>XIII.- Consejos Municipales.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>XIV.- Conservación: Las actividades tendientes a mantener o incrementar la capacidad productiva de las tierras, cuando la degradación de las mismas aún permite la producción;</p> <p>XV.- Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVI.- Contratos de Aprovechamiento de Tierras: Instrumento legal, regido por la</p>	<p><i>X Bis.- Comité de Administración: El Comité de Administración del Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias en Durango;</i></p> <p>XI.- . . . a XVIII.- . . .</p>
---	--



legislación administrativa aplicable, mediante el cual el Gobierno Federal y el del Estado, se comprometen dar acceso a los productores contratantes, en una gestión única, a los apoyos disponibles en los programas de las dependencias y entidades participantes en el Programa Especial Concurrente, a cambio de lo cual los productores contratantes se comprometen a ejecutar un Plan de Manejo de sus Tierras;

XVII.- Cosechas Estatales.- El resultado de la producción agropecuaria del Estado; XVIII.- Cuencas Hidrográficas: La unidad territorial, demarcada por una red autónoma de cauces, y las interacciones con las aguas subterráneas;

XIX.- Degradación de Tierras: Procesos que disminuyen la capacidad presente o futura para producir bienes y sustentar la vida, en los términos que establezca el Inventario Nacional de las Tierras;

XX.- Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XXI.- Desertificación.- La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XVIII Bis.- Declaratoria de emergencia: Aquella que el Titular del Ejecutivo Estatal emita en la que se identifique el riesgo y se establezcan las medidas para hacer frente a la inminencia o eventualidad de un fenómeno natural que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;

XIX.- . . . a XXI.- . . .

XXI Bis.- Fenómeno Natural: A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar y que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por su origen en hidro meteorológicas, geológicas o biológicas;

XXI Ter.- Fondo: Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias en Durango.



XXII.- Gobierno del Estado. - El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango;

XXIII.- Ley. - La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango;

XXIV.- Ley de Gestión Ambiental: La Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango;

XXV.- Manejo Sustentable de Cuencas Hidrográficas: La gestión en un determinado sistema hidrográfico para aprovechar sus recursos naturales, sin menoscabo de su integridad física, química y biológica;

XXVI.- Manejo de Tierras: El conjunto de técnicas encaminadas a la prevención, conservación y mejoramiento de la calidad de las tierras;

XXVII.- Marginalidad. - Zonas en qué aún no se alcanza el crecimiento económico y social autosostenido;

XXVIII.- NOM. - La Norma Oficial Mexicana. -Son las regulaciones y disposiciones legales que se emiten para darle forma y sustento a determinadas operaciones, elementos o aspectos técnicos que son necesarios para las actividades comerciales e industriales de los mexicanos;

XXIX.- Órdenes de Gobierno. - Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XXX.- Organismos Genéticamente Modificados. - Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XXXI.- Plan de Manejo de Tierras: El documento técnico operativo de los productores contratantes, que describe y programa actividades para el manejo de tierras, establece metas e indicadores de éxito en función de éstas

XXII.- . . . a L.- . . .



y define los apoyos de los recursos presupuestales disponibles;

XXXII.- Productor. - Persona física o moral que se dedica a la producción agropecuaria.

XXXIII.- Productos Básicos y Estratégicos.- Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XXXIV.- PEC.- El Programa Especial Concurrente para el Estado de Durango, es el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario, que contiene el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXXV.- Programa Sectorial.- Es el programa específico de cada dependencia gubernamental, que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en el Estado;

XXXVI.- PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XXXVII.- Recursos Naturales-. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXXVIII.- Restauración. - Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio



ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXIX.- Restauración de las Tierras: Las actividades tendientes a la recuperación y el restablecimiento de la capacidad productiva y de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las tierras degradadas, hasta niveles que impiden o limitan severamente su uso productivo;

XL.- Riesgo Fitozoosanitario. - La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XLI.- SADER. - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XLII.- Secretaría. - La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XLIII.- SEMARNAT. - Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLIV.- Servicios Ambientales. - Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XLV.- Sistema-Producto. - El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XLVI.- Suelo: Conjunto sistémico y dinámico de elementos físicos, químicos y bióticos capaces de sostener a las plantas y soportar la



producción vegetal; XLVII.- Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

XLVIII.- Tierra: El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales; XLIX.- Zonas de Restauración: Las que presentan grados severos de degradación de la tierra, en las que la autoridad, mediante declaratoria del Ejecutivo Federal, establece un régimen especial de utilización y manejo de las tierras, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

L.- Zonas Frágiles o Tierras Frágiles: Tierras que pueden ser degradadas por fenómenos naturales, cambio climático, cambio de técnicas productivas o de utilización.

Sin correlativo

Artículo 132 Bis.- El Fondo Estatal tiene por objetivo crear el mecanismo financiero a través del cual el Gobierno del Estado, financie acciones preventivas o de mitigación de daños causados por factores climáticos, meteorológicos o biológicos, que afecten tanto la producción, la capacidad de producción y la calidad de los productos agropecuarios.

Artículo 132 Bis 1.- El Fondo Estatal será administrado bajo los principios de economía, eficacia y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en la ley de la materia.

Artículo 132 Bis 2.- El Comité de Administración es la instancia encargada de analizar, aprobar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones tanto preventivas como de atención y respuesta ante la inminencia o eventualidad que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.

Artículo 132 Bis 3.- El Comité de Administración estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente del Comité de Administración;

II. La persona Titular de la Secretaría, quien fungirá el cargo de la Secretaria Técnica;



Sin correlativo	III. La Persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
Sin correlativo	IV. La Persona Titular de la Secretaría de Contraloría;
Sin correlativo	V. La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
Sin correlativo	VI. La Persona Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
Sin correlativo	VII. La Persona Titular la Coordinación Estatal de Protección Civil;
Sin correlativo	VIII. Un Representante de los Municipios del Estado; y
Sin correlativo	IX. Un Representante del Congreso del Estado.
Sin correlativo	Artículo 132 Bis 4.- Por cada miembro titular del Comité de Administración se deberá nombrar un suplente, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.
Sin correlativo	Artículo 132 Bis 5.- La o el Secretario Técnico del Comité de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:
Sin correlativo	I. Convocar a las juntas del Comité de Administración, previa autorización del Presidente;
Sin correlativo	II. Dar seguimiento puntual a los acuerdos que emanen del Comité de Administración;
Sin correlativo	III. Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley;
Sin correlativo	IV. Informar semestralmente al Comité de Administración sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados;
Sin correlativo	V. Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones y programas;
Sin correlativo	y
Sin correlativo	VII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.
Sin correlativo	Artículo 132 Bis 6.- El Fondo Estatal estará integrado por:
Sin correlativo	I. -La partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente.
Sin correlativo	II.- Las futuras aportaciones que haga el gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;



Sin correlativo	<p>III.- Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;</p> <p>IV. Las cantidades que, en su caso se obtengan por inversión de los recursos líquidos del Fondo, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité de Administración; y</p> <p>V.- Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 132 Bis 7.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Canalizar recursos para garantizar la seguridad alimentaria en el Estado.</p> <p>II. Asegurar la oportuna asignación y aplicación de los recursos a proyectos preventivos o la mitigación de los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos que pongan en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;</p> <p>III. Emitir las Declaratorias de emergencia agropecuaria, las cuales deberán ser Publicadas en el Periódico Oficial.</p> <p>Artículo 132 Bis 8.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria, proveerá los recursos financieros para la prevención u oportuna atención de mitigación de daños que den origen a la emergencia agropecuaria.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 132 Bis 9.- La Secretaría será la autoridad responsable del registro de los beneficiarios, así como de regular los procedimientos, fórmulas de financiamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos del Fondo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 132 Bis 10.- El Comité de Administración, tendrá las siguientes obligaciones:</p>



	<p><i>I. Administrar los recursos del Fondo Estatal;</i> <i>II. Determinar las políticas de inversión;</i> <i>III. Emitir las Reglas de operación para su manejo;</i> <i>IV. Otorgar los recursos suficientes para la mitigación o control de las emergencias agropecuarias; y</i> <i>V. Ejecutar y vigilar la aplicación de los recursos.</i></p>
Sin correlativo	<p><i>Artículo 132 Bis 11.- Los municipios propensos a una emergencia agropecuaria, podrán solicitar al Comité de Administración se emita una declaratoria de emergencia agropecuaria, quien analizará y sancionara la solicitud en un término menor a cinco días. La Solicitud deberá contener los siguientes datos:</i></p> <p><i>I. La persona asignada para administrar los recursos;</i> <i>II. El Monto previsto para poder hacer frente a la emergencia agropecuaria; y</i> <i>III. Las actividades, bienes o servicios a contratar para mitigar la emergencia agropecuaria.</i></p>
Sin correlativo	<p><i>La determinación que tome el Comité de Administración a dicha solicitud deberá ser publicada en el Periódico Oficial, y contendrá la justificación del monto asignado.</i></p>
Sin correlativo	<p><i>Artículo 132 Bis 12.- El Comité de Administración en un plazo no mayor a tres días, a través de la Secretaria, pondrá a disposición del Municipio el monto asignado.</i></p>
	<p><i>Artículo 132 Bis 13.- Pasando la emergencia agropecuaria la Secretaria Técnica del Comité de Administración, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, verificarán y darán seguimiento, a la implementación de los recursos asignados.</i></p>



En virtud de todo lo previamente mencionado, es que ponemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa que contiene diversas reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a fin establecer un Fondo para Emergencias Agropecuarias, principalmente porque el sector agropecuario es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, las plagas, las enfermedades y los desastres naturales

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones X Bis, XVIII Bis, XXI Bis y XXI Ter al artículo 6, se adicionan los artículos 132 Bis 1, 132 Bis 2, 132 Bis 3, 132 Bis 4, 132 Bis 5, 132 Bis 6, 132 Bis 7, 132 Bis 8, 132 Bis 9, 132 Bis 10, 132 Bis 11, 132 Bis 12 y 132 Bis 13 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar redactado de la siguiente manera:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango

Artículo 6.- . . .

I.- . . . a X.- . . .

X Bis.- Comité de Administración: El Comité de Administración del Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias en Durango;

XI.- . . . a XVIII.- . . .

XVIII Bis.- Declaratoria de emergencia: Aquella que el Titular del Ejecutivo Estatal emita en la que se identifique el riesgo y se establezcan las medidas para hacer frente a la inminencia o eventualidad de un fenómeno natural que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;

XIX.- . . . a XXI.- . . .



XXI Bis.- Fenómeno Natural: A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar y que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por su origen en hidro meteorológicas, geológicas o biológicas;

XXI Ter.- Fondo: Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias en Durango.

XXII.- . . . a L.- . . .

Artículo 132 Bis.- El Fondo Estatal tiene por objetivo crear el mecanismo financiero a través del cual el Gobierno del Estado, financie acciones preventivas o de mitigación de daños causados por factores climáticos, meteorológicos o biológicos, que afecten tanto la producción, la capacidad de producción y la calidad de los productos agropecuarios.

Artículo 132 Bis 1.- El Fondo Estatal será administrado bajo los principios de economía, eficacia y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en la ley de la materia.

Artículo 132 Bis 2.- El Comité de Administración es la instancia encargada de analizar, aprobar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones tanto preventivas como de atención y respuesta ante la inminencia o eventualidad que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.

Artículo 132 Bis 3.- El Comité de Administración estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente del Comité de Administración;

II. La persona Titular de la Secretaría, quien fungirá el cargo de la Secretaria Técnica;

III. La Persona Titular de la Secretaria de Finanzas y Administración;

IV. La Persona Titular de la Secretaría de Contraloría;

V. La Persona Titular de la Secretaria de Bienestar Social;

VI.. La Persona Titular de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

VII. La Persona Titular la Coordinación Estatal de Protección Civil;

VIII. Un Representante de los Municipios del Estado; y

IX. Un Representante del Congreso del Estado.



Artículo 132 Bis 4.- Por cada miembro titular del Comité de Administración se deberá nombrar un suplente, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.

Artículo 132 Bis 5.- La o el Secretario Técnico del Comité de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las juntas del Comité de Administración, previa autorización del Presidente;
- II. Dar seguimiento puntual a los acuerdos que emanen del Comité de Administración;
- III. Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley;
- IV. Informar semestralmente al Comité de Administración sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados;
- V. Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones y programas; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 132 Bis 6.- El Fondo Estatal estará integrado por:

- I. -La partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente.
- II.- Las futuras aportaciones que haga el gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;
- III.- Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;
- IV. Las cantidades que, en su caso se obtengan por inversión de los recursos líquidos del Fondo, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité de Administración; y
- V.- Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 132 Bis 7.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal:

- I. Canalizar recursos para garantizar la seguridad alimentaria en el Estado.
- II. Asegurar la oportuna asignación y aplicación de los recursos a proyectos preventivos o la mitigación de los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos que pongan en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;



III. Emitir las Declaratorias de emergencia agropecuaria, las cuales deberán ser Publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 132 Bis 8.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria, proveerá los recursos financieros para la prevención u oportuna atención de mitigación de daños que den origen a la emergencia agropecuaria.

Artículo 132 Bis 9.- La Secretaría será la autoridad responsable del registro de los beneficiarios, así como de regular los procedimientos, fórmulas de financiamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 132 Bis 10.- El Comité de Administración, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Administrar los recursos del Fondo Estatal;

II. Determinar las políticas de inversión;

III. Emitir las Reglas de operación para su manejo;

IV. Otorgar los recursos suficientes para la mitigación o control de las emergencias agropecuarias; y

V. Ejecutar y vigilar la aplicación de los recursos.

Artículo 132 Bis 11.- Los municipios propensos a una emergencia agropecuaria, podrán solicitar al Comité de Administración se emita una declaratoria de emergencia agropecuaria, quien analizará y sancionara la solicitud en un término menor a cinco días. La Solicitud deberá contener los siguientes datos:

I. La persona asignada para administrar los recursos;

II. El Monto previsto para poder hacer frente a la emergencia agropecuaria; y

III. Las actividades, bienes o servicios a contratar para mitigar la emergencia agropecuaria.

La determinación que tome el Comité de Administración a dicha solicitud deberá ser publicada en el Periódico Oficial, y contendrá la justificación del monto asignado.

Artículo 132 Bis 12.- El Comité de Administración en un plazo no mayor a tres días, a través de la Secretaria, pondrá a disposición del Municipio el monto asignado.

Artículo 132 Bis 13.- Pasando la emergencia agropecuaria la Secretaria Técnica del Comité de Administración, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, verificarán y darán seguimiento, a la implementación de los recursos asignados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las Reglas de Operación para el manejo del Fondo.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 15 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

DIP.SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO

RODRÍGUEZ

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 50, 55 Y 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **justicia para adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por decreto número 291, mediante un artículo único, se abrogó el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir de las 0:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 11 de octubre de 2009.

Lo anterior, fue publicado mediante el periódico oficial de nuestra entidad el 29 de marzo del año 2020.

Dicho decreto, tuvo como causa la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes, como se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio del año 2016.



Lo mencionado por estimar de homologar el procedimiento mediante al cual se juzga a los menores de edad que incurren en la comisión de algún delito, toda vez que anterior a ello existían 32 sistemas, relativos a cada entidad federativa, por los que se establecía preceptos diferentes entre sí, lo se entendió como una violación a los derechos de los menores, además de que se estableció reglas comunes en dicha materia para todos los estados.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece en su primer artículo que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

Entre los preceptos que forman parte del objeto de la mencionada ley destacan el garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, así como establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.

En la actualidad, dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se hace mención al Código de Justicia para Menores Infractores aquí mismo citado dentro de algunos de sus preceptos, lo que resulta a todas luces confuso y antijurídico pues, se debe actualizar la redacción respectiva e incluir al cuerpo normativo que rige la materia de justicia para los adolescentes en nuestra entidad.

Para efectos y claro entendimiento de lo que se pretende con la presente propuesta de reforma, se presenta un cuadro comparativo que contrasta la redacción actual con la redacción que debe prevalecer:

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
-------------------	---------------------



Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

Artículo 55. Para los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente se estará a lo dispuesto por el al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

Artículo 57. Para efectos de esta ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:

I y II...

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en el al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 55. Para los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente se estará a lo dispuesto por **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 57. Para efectos de esta ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:

I y II...

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**



En el párrafo segundo del Artículo segundo de los transitorios de la Ley ya descrita en este mismo documento, establece de manera literal que “Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 50, 55 y 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de incluir a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lugar de un Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango que fue abrogado varios años atrás.

Lo anterior, además de actualizar los preceptos respectivos, viene a dar certeza jurídica por lo mencionado y descrito en la ley materia de la presente iniciativa.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 50, 55 y 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 55. Para los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente se



estará a lo dispuesto por **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 57. Para efectos de esta ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:

I y II...

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de mayo de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones al **CÓDIGO CIVIL DEL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito único de crear el denominado Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicho Registro tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Mediante las reformas aprobadas en este Decreto se impone a los Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México la obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Ahora bien los transitorios del Decreto mencionado, establecieron un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional el cual es preciso mencionar venció en el mes de marzo del presente año, así como un plazo de ciento veinte días hábiles para los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el Decreto, el cual vence en julio del presente año.

Por lo anterior y derivado de que en efecto el Registro Nacional entro en funciones a partir del mes de marzo, se hace necesario en virtud de la expedición de los lineamientos que tuvo a bien establecer el Sistema Nacional DIF, armonizar nuestro marco normativo correspondiente, con dicha materia.

En ese sentido y dado que el objeto del Registro es concentrar la información respecto de los deudores alimentarios morosos así como de sus acreedores, consideramos necesario, establecer en primer término en la legislación correspondiente el plazo de la deuda de alimentos para inscribir al deudor al Registro Nacional, de tal modo que haciendo un análisis respecto de la materia, encontramos que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece para tal efecto un plazo de sesenta días naturales para determinar a un deudor como moroso en materia de alimentos así pues el artículo 577 establece lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.



La autoridad jurisdiccional podrá retener los pasaportes a los deudores alimentarios morosos, y tratándose de extranjeros se dará vista al Instituto Nacional de Migración, mediante oficio para que proceda conforme a la Ley de Migración, a efecto que no se le permita la salida del Territorio Nacional.

Del mismo modo la autoridad jurisdiccional podrá ordenar a petición de parte, el embargo precautorio de bienes y derechos de los que sea titular del deudor alimentario, así como el congelamiento provisional de sus cuentas bancarias.

A efecto de lo anterior la autoridad jurisdiccional también podrá instruir la anotación, registro o inscripción que corresponda a la medida ordenada.

En su caso, se dará vista al Ministerio Público para los efectos que corresponda.

Los iniciadores consideramos necesario armonizar este plazo con el Código Nacional en virtud de que al tratarse de una disposición nacional en materia procedimental, éste deberá establecerse en las legislaciones correspondientes de las demás entidades federativas, lo cual sin duda, garantiza el interés superior de la niñez, en nuestro País, y que si bien es cierto dicho Código aún no se encuentra vigente, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, sí, desde el mes de marzo y como bien ya se mencionó anteriormente, los Tribunales de las Entidades Federativas deberán estar suministrando y actualizando información en el Registro a partir del mes de julio, por tal motivo es que establecer el término para determinar cuando se es deudor alimentario moroso resulta urgente, para la debida operación del Registro.

Dados los motivos anteriores, es que en el Grupo Parlamentario de MORENA proponemos adicionar un artículo 304-1 al Código Civil de nuestro Estado, estableciendo que **“Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor a sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”**, lo anterior con la intención de armonizar dicha disposición con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como con el objetivo principal de brindar a los operadores del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, las herramientas jurídicas para que cumplan con su responsabilidad, establecida mediante



los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.¹

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 304-1. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor a sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Mayo de 2024.

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MASCOTAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN.